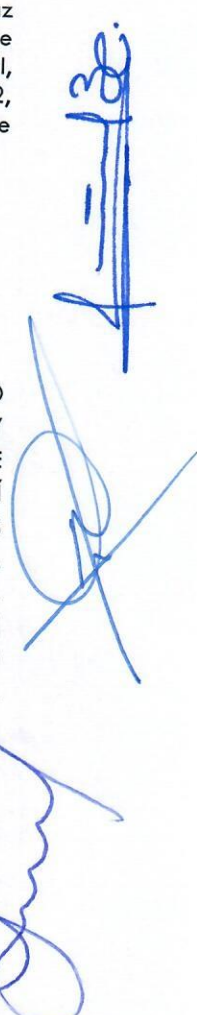


COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DECIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
ACTA X: CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

En el Municipio de Ixtlahuaca; Estado de México, siendo las diez horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil veinte, reunidos en la Sala de Regidores ubicada en Palacio Municipal con domicilio en Palacio Municipal, Colonia Centro, Ixtlahuaca; Estado de México, C.P. 50740; se encuentran presentes los CC. Ludivina Erika Vieyra Urbina, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, José Antonio Escudero Martínez, Secretario del Ayuntamiento y Responsable del Área Coordinadora De Archivos, Jeimy Laura De paz Sedano, Contralora Interna Municipal, con el objeto de celebrar la décima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de este Ayuntamiento de Ixtlahuaca, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción IV, IX, XI, XX, XXI, XXXII y XLI, 11, 12, 23 fracción IV, 24, 45, 46, 47, 49 fracción VIII, 52, 53 fracción X, 122, 124, 132, 133, 135, 137, 143 fracción I, II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; para los efectos, bajo los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

- I.-LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.
- II.-LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- III.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 116, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 143, FRACCIÓN I, II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO EN EL NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, TRIGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS; CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA VERSIÓN PÚBLICA DEL DOCUMENTO CON EL CUAL SE DARÁ LA ATENCIÓN CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NUMERO DE FOLIO **00072/IXTLAHUA/IP/2020**; A PROPUESTA DEL **CONTADOR PÚBLICO FRANCISCO ABRAHAM FIGUEROA MADRIGAL**, TESORERO MUNICIPAL DE ESTE SUJETO OBLIGADO, RESPECTO A CLASIFICAR LOS DATOS PERSONALES COMO LO SON: **DOMICILIO, NOMBRE Y APELLIDOS DEL CONTRIBUYENTE, MISMO QUE SE ENCUENTRAN EN LOS RECIBOS DE PAGO CON LOS FOLIOS T140445, T190624, T1152922.**
- IV.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 116, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 143, FRACCIÓN I, II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO EN EL NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, TRIGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS; CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA VERSIÓN PÚBLICA DEL DOCUMENTO CON EL CUAL SE DARÁ LA ATENCIÓN CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NUMERO DE FOLIO **00072/IXTLAHUA/IP/2020**; A PROPUESTA POR EL **L.D. JUAN FRANCISCO CRUZ DE LA CRUZ**, DIRECTOR DE GOBERNACION, RESPECTO A CLASIFICAR LOS DATOS PERSONALES COMO SON: **DOMICILIO PARTICULAR, NUMERO TELEFÓNICO, CORREO ELECTRÓNICO Y RFC**, CONTENIDOS EN EL PERMISO OTORGADO POR LA SECRETARIA DE GOBERNACION DIRECCION GENERAL DE JUEGOS Y SORTEOS.
- V.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 116, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y



ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 143, FRACCIÓN I, II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO EN EL NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, TRIGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS; CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA VERSIÓN PÚBLICA DEL DOCUMENTO CON EL CUAL SE DARÁ LA ATENCIÓN CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NUMERO DE FOLIO **00072/IXTLAHUA/IP/2020**; A PROPUESTA DEL **L. EN A. EDGAR ARRIAGA ALVAREZ**, DIRECTOR DE ADMINISTRACION, REFERENTE A CLASIFICAR LOS DATOS PERSONALES COMO LO ES LA **CLAVE ELECTORAL**, MISMA QUE SE ENCUENTRAN EN LOS CONTRATOS DE COMODATO DE ESTE SUJETO OBLIGADO.

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM

La Titular de la Unidad de Transparencia procedió a iniciar la lectura del primer punto del orden del día "lista de asistencia y declaración del quórum", estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia, se declaró que existe el quórum legal para iniciar la presente sesión

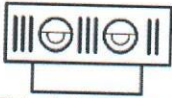
II.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

La Titular de la Unidad de Transparencia, somete a consideración de los integrantes del comité, el orden del día propuesto, solicitando a los asistentes su voto; por lo que, revisados los puntos por cada miembro, se aprueba por unanimidad de votos el orden del día propuesto.

III.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 116, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 143, FRACCIÓN I, II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO EN EL NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, TRIGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS; CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA VERSIÓN PÚBLICA DEL DOCUMENTO CON EL CUAL SE DARÁ LA ATENCIÓN CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NUMERO DE FOLIO 00072/IXTLAHUA/IP/2020; A PROPUESTA DEL CONTADOR PÚBLICO FRANCISCO ABRAHAM FIGUEROA MADRIGAL, TESORERO MUNICIPAL DE ESTE SUJETO OBLIGADO, RESPECTO A CLASIFICAR LOS DATOS PERSONALES COMO LO SON: domicilio, nombre y apellidos del contribuyente, MISMO QUE SE ENCUENTRAN EN LOS RECIBOS DE PAGO CON LOS FOLIOS T140445, T190624, T1152922.

Con respecto al presente punto en uso de la palabra la Titular de la Unidad de Transparencia, somete a estudio, análisis y en su caso aprobación por parte de los integrantes del Comité de Transparencia, el proyecto de clasificación de información en atención a la solicitud 00072/IXTLAHUA/IP/2020, enviado por el área de Tesorería Municipal de este sujeto obligado; por considerarse datos personales, y en consecuencia clasificarse como confidenciales. En este sentido, en el supuesto de que la información solicitada contenga datos personales susceptibles de ser testados, serán entregados en su versión pública. Al respecto, se consideran datos personales susceptibles de ser clasificados, de manera enunciativa más no limitativa.

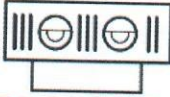
Lo anterior es así, toda vez que la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identificable constituye un *dato personal* en términos del artículo 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los Sujetos Obligados, ya que todo dato personal susceptible de clasificación debe ser tratado y protegido.



Por lo que este Comité tiene el deber de cuidar y proteger los datos personales que hacen identificable a una persona física, cuya finalidad es salvaguardar, el respeto a su intimidad y a la vida privada de dichas personas, así mismo, señalar que al intervenir en el procesamiento de los datos personales somos responsables de que no se divulguen éstos, para así evitar que se afecte la privacidad de las personas, salvo que se presente alguno de los casos de excepción señalados en la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios o demás disposiciones legales aplicables a la materia; así mismo la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, misma que tiene como finalidad garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, como lo establece el Artículo 2.- Son finalidades de la presente Ley: IV. Proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados del Estado de México y municipios a los que se refiere esta Ley, con la finalidad de regular su debido tratamiento., Artículo 3.- Son sujetos obligados por esta Ley: IV. Los Ayuntamientos; Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico; LINEAMIENTOS SOBRE MEDIDAS DE SEGURIDAD APPLICABLES A LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES QUE SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO TÍTULO PRIMERO De los sistemas de datos personales Capítulo Único De los sistemas de datos personales De las categorías de datos personales Artículo 1. Los datos personales contenidos en los sistemas de datos personales se clasificarán, de manera enunciativa y no limitativa, en las siguientes categorías: I. Datos de identificación: Nombre; domicilio; teléfono particular y/o celular; correo electrónico personal; estado civil; firma; firma electrónica; cartilla militar; lugar y fecha de nacimiento; nacionalidad; edad; fotografía; clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP); nombres de familiares, dependientes y beneficiarios; costumbres; idioma o lengua, y voz, entre otros; además como sujeto obligado es obligación adoptar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad de los datos personales que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción o mal uso de los mismos.

Al respecto, este Comité tiene la facultad de clasificar aquella información que contenga datos personales tal y como lo establecen los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS; CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN Capítulo II DE LA CLASIFICACIÓN Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia. Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia. Sexto. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos. La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público; Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;". Ahora bien, para cada caso además de fundar y motivar, se debe identificar con claridad que datos contenidos en las documentales que son susceptibles de suprimirse.

Con respecto a **nombre de particulares**, quienes no realizan ninguna actividad pública, el nombre es considerado un atributo de la persona física que identifica de los demás; así el nombre distingue a las personas jurídicamente, socialmente, haciéndolas únicas frente a otras, por lo que es un dato personal que evidentemente hace a una persona identificable con respecto de otras, por lo cual se estima que actualiza las causales de confidencialidad y debe ser protegido. Ahora bien, existen algunas excepciones para hacer público el nombre, entre las cuales



se encuentran: cuando la persona desempeñe un cargo o una función pública, o bien, cuando tenga un vínculo contractual con alguna dependencia o entidad que maneja dinero público o realice actos de autoridad. Situación que no es el caso en el presente caso. Por cuanto al **domicilio particular**, es importante considerar que el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, presumiendo que una persona reside habitualmente en un lugar específico; un espacio donde pueda desarrollar su vida privada y familiar. Por ello, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar su esfera privada, sin distinción alguna.

En este específico de la información solicitada, obran datos que son considerados confidenciales, cuyo acceso debe ser restringido, los cuales deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas, como es el caso mencionado, por lo que lo hace identificable en términos de los artículos 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Aunado a lo anterior con fundamento en el artículo 1, 2, 3 fracción IV, IX, XX, XXI y XXXVIII, 12, 23 fracción IV, 24, 45, 46, 47, 49 fracción VIII, 52, 53, 132, 143 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 2 fracción IV, 3 fracción IV, 4 fracción XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; El derecho al acceso a la información no es un derecho absoluto, una de sus excepciones es la protección de datos personales, para la salvaguarda de los derechos de las personas que realizan pagos de impuestos por algún permiso; por seguridad proteger los datos personales, así también evitar el mal uso de los mismos, por lo que este comité procede a declarar la confidencialidad de los datos personales contenidos en la información por entregar, por los motivos y términos anteriormente expuestos.

IV.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 116, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 143, FRACCIÓN I, II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO EN EL NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, TRIGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS; CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA VERSIÓN PÚBLICA DEL DOCUMENTO CON EL CUAL SE DARÁ LA ATENCIÓN CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NUMERO DE FOLIO **00072/IXTLAHUA/IP/2020**; A PROPUESTA POR EL **L.D. JUAN FRANCISCO CRUZ DE LA CRUZ**, DIRECTOR DE GOBERNACION, RESPECTO A CLASIFICAR LOS DATOS PERSONALES COMO SON: **DOMICILIO PARTICULAR, NÚMERO TELEFÓNICO, CORREO ELECTRÓNICO Y RFC**, CONTENIDOS EN EL PERMISO OTORGADO POR LA SECRETARIA DE GOBERNACION DIRECCION GENERAL DE JUEGOS Y SORTEOS.

En consecuencia, al siguiente punto, la titular de la Unidad de Transparencia, pone en consideración y valoración el proyecto de versión pública, emitido por la Dirección de Gobernación, en el cual se considera prudente no proporcionar los datos personales del solicitante del permiso expedido por la SECRETARIA DE GOBERNACION DIRECCION GENERAL DE JUEGOS Y SORTEOS, para poder realizar eventos dentro del programa de la feria municipal, versión pública en la cual se testaron los datos referentes al **domicilio particular, número telefónico, correo electrónico y RFC**.

Lo anterior, tomando en consideración que los datos personales se refieren a toda aquella información relativa al individuo que lo identifica o lo hace identificable. Entre otras cosas, le dan identidad, lo describen, precisan su información relativa a su vida privada. Como lo establecen los **LINEAMIENTOS SOBRE MEDIDAS DE SEGURIDAD APLICABLES A LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES QUE SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO TÍTULO PRIMERO De los sistemas de datos personales Capítulo Único De los sistemas de datos personales De las categorías de datos personales Artículo 1. Los datos personales contenidos en los sistemas de datos personales se clasificarán, de manera enunciativa y no limitativa, en las siguientes categorías: I. Datos de identificación: Nombre; domicilio; teléfono particular y/o celular; correo electrónico personal; estado civil; firma; firma electrónica; cartilla**



militar; lugar y fecha de nacimiento; nacionalidad; edad; fotografía; clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP); nombres de familiares, dependientes y beneficiarios; costumbres; idioma o lengua, y voz, entre otros; además como sujeto obligado es obligación adoptar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad de los datos personales que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción o mal uso de los mismos.

En lo sucesivo a lo antes mencionado con respecto al **domicilio particular**, se considerará el lugar en donde reside habitualmente una persona física, donde pueda desarrollar su vida *privada y familiar*. Por ello, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar su esfera privada, sin distinción alguna. Por cuanto al correo electrónico tenemos que una herramienta utilizada para obtener un servicio de red, que permite tener contacto con otros usuarios, para lo cual es necesario tener una dirección de **correo electrónico** creada de forma directa por el titular y se considera como un dato personal, toda vez que es un medio de comunicación del titular haciéndolo localizable. Asimismo, se estima que dar a conocer los correos electrónicos personales que obran en el permiso que se analizó, afectaría la intimidad de la persona titular de ese derecho.

Por cuanto al **número de teléfono particular**, refiere al dato numérico asignado para la prestación del servicio de telefonía celular, que corresponde a la comunicación en forma particular, personal y privada. Así el número de teléfono particular tendrá el carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular del mismo; en razón de que claramente es un elemento que puede determinar su identidad y hacerlo identificable directa o indirectamente. Finalmente se establece que para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con lo antes apuntado, el **RFC** vinculada al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial.

V.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 116, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 143, FRACCIÓN I, II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO EN EL NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, TRIGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS; CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA VERSIÓN PÚBLICA DEL DOCUMENTO CON EL CUAL SE DARÁ LA ATENCIÓN CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NUMERO DE FOLIO **00072/IXTLAHUA/IP/2020**; A PROPUESTA DEL **L. EN A. EDGAR ARRIAGA ALVAREZ, DIRECTOR DE ADMINISTRACION, REFERENTE A CLASIFICAR LOS DATOS PERSONALES COMO LO ES LA clave electoral**, MISMA QUE SE ENCUENTRAN EN LOS CONTRATOS DE COMODATO DE ESTE SUJETO OBLIGADO.

Con respecto al punto V del Orden del Día, la titular pone a consideración y en su caso aprobación del proyecto de la versión pública de los contratos celebrados entre el Ayuntamiento de Ixtlahuaca y las empresas y/o personas físicas de juegos mecánicos del año 2019, con la finalidad de no proporcionar la clave electoral, del comodatario, por considerarse información confidencial.

Por lo que en atención al presente proyecto de versión pública, se tiene en consideración que en el supuesto de que la información solicitada contenga datos personales susceptibles de ser testados, serán entregados en su versión pública. Al respecto, se consideran datos personales susceptibles de ser clasificados, de manera enunciativa más no limitativa. Toda vez que la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificable o identificable constituye un *dato personal* en términos del artículo 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los Sujetos Obligados, ya que todo dato personal susceptible de clasificación debe ser tratado y protegido.



El dato personal analizado en este punto es la **clave de elector**, misma se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día y clave del estado en la que el titular nació, su sexo y un homoclave interna de registro; derivado de lo cual se puede hacer identificable al individuo. Por lo que se hace la distinción, que para el caso de las personas físicas que efectúan relaciones contractuales con un sujeto obligado, la información de análisis lo entregan por formar parte del conjunto de requisitos necesarios para suscribir una contratación de un servicio determinado con un partido político, es ese sentido se estima que para el caso en concreto, la clave electoral actualiza la causal de confidencialidad en razón de que su publicidad puede afectar su identidad o vida privada.

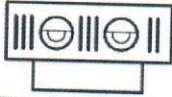
Por todo lo anterior expuesto, este Comité considera que, la difusión de los datos personales confidenciales que obran en los documentos señalados por el área competente, vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales. Razón por la cual se aprueba la clasificación de la información en mención, misma que se proporcionara para dar la atención a la solicitud de información con folio **00072/IXTLAHUA/IP/2020**.

Una vez analizado el punto en comento, los integrantes del Comité de Transparencia toman el siguiente acuerdo:

ACUERDO UTAIPM/011/2020: En virtud de lo anterior, los integrantes del Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 11, 2, 3 fracción IV, IX, XX, XXI y XXXVIII, 12, 23 fracción IV, 24, 45, 46, 47, 49 fracción VIII, 52, 53, 132, 143 y 149 fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 2 fracción IV, 3 fracción IV, 4 fracción XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; aprueban por unanimidad de votos el proyecto de versión pública donde no se proporcionará la información correspondiente a clasificar los datos personales como lo son: **domicilio, nombre y apellidos del contribuyente, mismo que se encuentran en los recibos de pago con los folios T140445, T190624, T1152922**, con el cual se dará la atención correspondiente a la solicitud de información con número de folio 00072/IXTLAHUA/IP/2020.

ACUERDO UTAIPM/012/2020: En virtud de lo anterior, los integrantes del Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 11, 2, 3 fracción IV, IX, XX, XXI y XXXVIII, 12, 23 fracción IV, 24, 45, 46, 47, 49 fracción VIII, 52, 53, 132, 143 y 149 fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 2 fracción IV, 3 fracción IV, 4 fracción XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; aprueban por unanimidad de votos el proyecto de versión pública donde no se proporcionará la información correspondiente a clasificar los datos personales como lo son: **domicilio particular, número telefónico, correo electrónico y RFC, contenidos en el PERMISO OTORGADO POR LA SECRETARIA DE GOBERNACION DIRECCION GENERAL DE JUEGOS Y SORTEOS**, con el cual se dará la atención correspondiente a la solicitud de información con número de folio 00072/IXTLAHUA/IP/2020.

ACUERDO UTAIPM/013/2020: En virtud de lo anterior, los integrantes del Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 11, 2, 3 fracción IV, IX, XX, XXI y XXXVIII, 12, 23 fracción IV, 24, 45, 46, 47, 49 fracción VIII, 52, 53, 132, 143 y 149 fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 2 fracción IV, 3 fracción IV, 4 fracción XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; aprueban por unanimidad de votos el proyecto de versión pública donde no se proporcionará la información correspondiente a clasificar los datos personales como lo es **la clave electoral, MISMA QUE SE ENCUENTRAN EN LOS CONTRATOS DE COMODATO DE ESTE SUJETO OBLIGADO**, con el cual se dará la atención correspondiente a la solicitud de información con número de folio 00072/IXTLAHUA/IP/2020.



IXTLAHUACA
GOBIERNO MUNICIPAL
2019 - 2021



IXTLAHUACA
TIERRA CON RAÍCES MAZAHUAS

No habiendo otro asunto que tratar en la presente sesión así lo firmó y acordó el Comité de Transparencia Municipal.



IXTLAHUACA
TIERRA CON RAÍCES MAZAHUAS

[Handwritten signature]



AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
2019 - 2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN
RESPONSABLE DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

LIC. LUDIVINA ERIKA VIEYRA URBINA

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y

RESPONSABLE DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
2019 - 2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
2019 - 2021

SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO

C. JOSÉ ANTONIO ESCUDERO MARTÍNEZ
RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA
DE ARCHIVOS Y SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO



IXTLAHUACA
TIERRA CON RAÍCES MAZAHUAS



AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
2019 - 2021

MTRA. JEIMY LAURA DE PAZ SEDANO
CONTRALORA INTERNA MUNICIPAL

CONTRALORÍA
MUNICIPAL

